RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado **133-0133** del 17 de junio de 2015, notificada de manera personal día 25 de junio de 2025, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **JOSÉ MAINARDO BERMUDEZ VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.792, en un caudal total de 0,018L/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, a derivarse en la fuente denominada "La Acequia" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-12486,ubicado en la vereda "El Erizo del municipio de Abejorral-Antioquia. La vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante oficio con radicado **CS-01418-2025 d**el 29 de enero de 2025, la Corporación informó al señor **JOSÉ MAINARDO BERMÚDEZ VALENCIA,** sobre el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 133-0133-2015 del 17 de junio de 2015, en beneficio del predio denominado San Martín, identificado con FMI No. 002-12486, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral. Así mismo, le indicó que en el expediente no se evidenciaba el cumplimiento de la obligación relacionada con la implementación de la obra de control de caudal, cuyo cumplimiento era obligatorio y estaba sujeto al control y seguimiento de Cornare. De igual manera, le recordó que la concesión vencía en el año 2025 y que, de pretender su prórroga, debía adelantar el trámite correspondiente dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015. Finalmente, se le señaló que cualquier cambio relacionado con la titularidad del predio o los usos autorizados del recurso hídrico debía ser informado a la Corporación para efectuar las modificaciones a que hubiera lugar

3. Que, al verificar el sistema corporativo "Connector", se constató que sobre el predio denominado "San Martín" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12486, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, Antioquia, se encuentra vigente la concesión de aguas superficiales bajo el expediente No. **050020233749;** derecho de uso que pertenece a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S**, con NIT No. 900.660.800-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, otorgado originalmente mediante la Resolución **133-0285-2019** del 02 de octubre de 2019 y modificado por la Resolución **RE-00966-2025**

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

del 17 de julio de 2025, para un caudal total de 0,1072 L/s destinado a los usos Doméstico, Riego y Silvicultura.

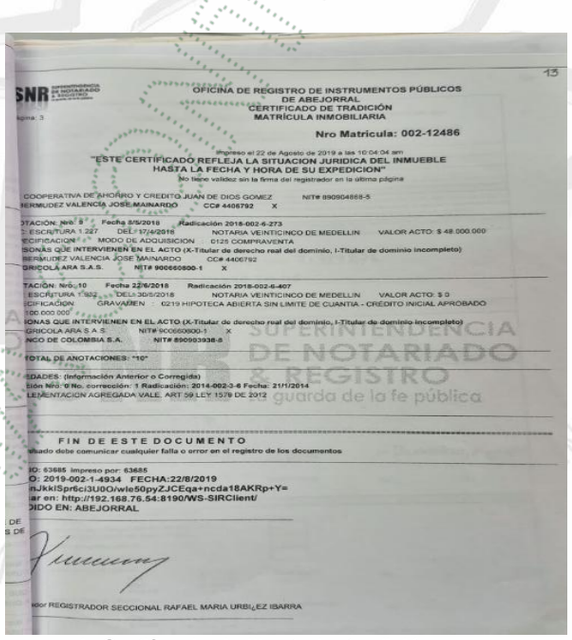
4. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 25 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico con **IT-06191-2026** del 05 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"…25. OBSERVACIONES

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor José Mainardo Bermúdez., ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, se realizó una visita de control y seguimiento el día 25 de septiembre de 2026, la cual no tuvo acompañamiento

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

De acuerdo con la base de datos corporativa, se identificaron dos expedientes asociados a la Sociedad Agrícola ARA S.A.S.: 050020233754 y 050020233749, correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 002-2506 y 002-12486, respectivamente. Al revisar el certificado de Tradición del predio identificado con FMI 002-12486, específicamente la anotación No. 9, se evidenció que el señor Mainardo realizó la venta del predio a la Sociedad Agrícola ARA S.A.S, la cual cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0285-2019 del 02/10/2019 relacionada con el expediente 050020233749 (Imagen 1). Asimismo, en relación al cumplimiento de los requerimientos de la concesión de aguas, se realizará en el expediente correspondiente.


SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ABEJORRAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 002-12486

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Imagen 1. Certificado de libertad y tradición.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***26. CONCLUSIONES**:*

Al revisar el certificado de Tradición del predio identificado con FMI 002-12486, específicamente la anotación No. 9, se evidenció que el señor Mainardo realizó la venta del predio a la Sociedad Agrícola ARA S.A.S., la cual cuenta con una concesión de aguas relacionada con el expediente 050020233749.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La Sociedad Agrícola ARA S.A.S. hace uso del recurso hídrico para fines domésticos y riego, este último asociado al establecimiento de 8.139 plántulas en un área de 23,3 hectáreas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"(…) ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3*. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. Cuando pierdan vigencia

(…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo* ***1.3.4.,*** *lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos****. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

Al respecto, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones de control y seguimiento asociadas a la Resolución N.° 133-0133 del 17 de junio de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de aguas otorgada mediante dicho acto administrativo perdió vigencia al cumplirse el término de diez (10) años para el cual fue concedida.

Adicionalmente, se encuentra acreditado que el anterior propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 002-12486, señor **JOSÉ MAINARDO BERMÚDEZ VALENCIA**, transfirió su propiedad a la sociedad **AGRÍCOLA ARA S.A.S.** Así mismo, una vez consultado el sistema de información Connector, se verificó que dicha sociedad cuenta actualmente con una concesión de aguas vigente para el mismo predio, otorgada mediante la Resolución N.° 133-0285-2019 del 2 de octubre de 2019 y modificada por la Resolución N.° RE-00966-2025 del 17 de julio de 2025, dentro del expediente N.° 050020233749.

En consecuencia, considerando que el aprovechamiento del recurso hídrico en el inmueble cuenta actualmente con un título concesional vigente, no se justifica mantener actuaciones paralelas de control y seguimiento sobre una concesión cuyo término de vigencia ya expiró. Por lo tanto, las futuras actividades de control y seguimiento, así como los requerimientos y demás actuaciones administrativas relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio, deberán adelantarse exclusivamente en el marco del expediente activo N.° 050020233749.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-02868-2026** del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **133-0133** del 17 de junio de 2015, al señor **JOSÉ MAINARDO BERMUDEZ VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.792, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ MAINARDO BERMUDEZ VALENCIA,** que la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 133-0133 del 17 de junio de 2015 y el consecuente archivo del expediente ambiental No. ***05.002.02.21512,*** no extinguen las obligaciones económicas causadas durante la vigencia del permiso, por concepto de los instrumentos económicos

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a que haya lugar, como la Tasa por Utilización de Aguas – TUA, la cual continuará siendo exigible de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Ambiental N° **050020221512,** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MAINARDO BERMUDEZ VALENCIA,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.21512.
Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Reviso: Abogada/Camila Botero A
Fecha: 26/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare